

## **AUTO No. 07145**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que conforme se evidencia en documentos obrantes dentro del expediente administrativo **DM-03-2007-475**, mediante radicado **2006ER36907** del 17 de agosto de 2006, la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, autorización o permiso de tala de un individuo arbóreo, el cual se encontraba ubicado en espacio privado, en la Transversal 12B No. 15B – 31 Sur de esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 15 de agosto de 2006 en la Transversal 12B No. 15B – 31 Sur del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° 989 del 07 de febrero de 2007, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés que se encuentra localizado en la Institución Educativa Distrital COLEGIO DISTRITAL TURBAY (...)”*.

**AUTO No. 07145**

Que mediante **Auto N° 0704 de fecha 07 de mayo de 2007**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1004 del 07 de mayo de 2007**, se autorizó a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° **989** del 07 de febrero de 2007.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$179.161.47)**, equivalentes a un total de 1.53 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. Todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2007, a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.786.971, en calidad de autorizada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION con NIT. 899.999.061-9, conforme al poder obrante a folio 15 al 19 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 23 de mayo del mismo año.

Que con radicado **2010ER61688** del 12 de noviembre de 2010, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, allegó copia del recibo de pago por concepto de Compensación No. 757218/344279 del 04 de octubre de 2010, por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$179.162)** consignados a la Dirección Distrital de Tesorería (visto a folio 43 del expediente).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de mayo de 2011, en la Transversal 12B No. 15B – 31 Sur de la

### **AUTO No. 07145**

ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **2011CTE3793** de fecha 04 de junio de 2011, el cual realizó la siguiente verificación:

#### **RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.**

*“MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA TRANSVERSAL 12B NO. 15B – 31 SUR, EL DÍA 06/05/2011 EN ESPACIO PRIVADO DEL COLEGIO C.E.D GABRIEL TURBAY, SE VERIFICÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRÉS, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1004 DE 07/05/2007. LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE”.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

**AUTO No. 07145**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que como quiera que mediante la **Resolución N° 1004 del 07 de mayo de 2007**, le fue autorizado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en la Transversal 12B No. 15B – 31 Sur de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$179.161.47)**, equivalentes a un total de 1.53 IVP(s). De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. **989** del 07 de febrero de 2007 del cual obra fotocopia de recibo de consignación dentro del presente expediente.

Que de la situación fáctica descrita, este despacho concluyó que fue cumplido el propósito de la solicitud realizada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, mediante radicado **2006ER36907** del 17 de agosto de 2006 y autorizado a través de la **Resolución 1004 del 07 de mayo de**

**AUTO No. 07145**

**2007**, que consecuentemente el autorizado cumplió con las obligaciones a su cargo aquí impuestas. Por tal razón, esta autoridad ambiental ordenará el archivo de las diligencias aquí adelantadas, las cuales reposan dentro del expediente administrativo **DM-03-2007-475**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-475**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, autorizados mediante la Resolución 1004 del 07 de mayo de 2007, de la cual no hay actuación pendiente por adelantar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de esta ciudad.

Página 5 de 6

**AUTO No. 07145**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

*Expediente: DM-03-2007-475*

**Elaboró:**

Sandra Patricia Rodriguez Vargas	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1300 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
----------------------------------	---------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2015
----------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C: 79388004	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------